

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conervar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadon, que deberá verificarse cada año.

' SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas oño: Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u ofic o a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que ' hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de. Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado Ley de 9 de Febrero de 1939, de Responsabilidades Politicas.

> Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.-Decreto.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 de Responsabilidades Políticas

(Continuación)

Artículo 50. Si el inculpado hubiese fallecido o estuviera ausente de la zona liberada, la relación jurada a que alude la prevención tercera del artículo anterior, podrá presentarla, dentro de los diez días siguientes a la publicación del anuncio de incoación del expediente, cual-

quiera de sus herederos, en el pridad en documento público si altera- nuncia y en los informes de las Ausen la verdad al redactar dicha re- toridades se atribuyan al inculpado, lación en los términos expresados así como también practicará las de en la prevención cuarta del prece- descargo propuestas por este o por dente artículo. También podrán los sus herederos, en su caso, salvo las herederos del presunto responsable, que rechace, en resolución razonacuando éste hubiere fallecido, soli- da, por considerar inútiles o improcitar que se les dé lectura de la de- cedentes. nuncia y alegar en su defensa lo que estimen oportuno.

sunto responsable que aparezcan en cinco días. el expediente, a fin de que aquél or- Artículo 53. Cuando el expedienparticulares que estime oportuno.

Artículo 52. El Juez Instructor, mer caso, y los legitimos, en el se- con la mayor actividad, practicará gundo; pero se les considerará tam- todas las pruebas encaminadas a bién incursos en el delito de false comprohar los hechos que en la de-

Todos los exhortos y comunicaciones que, a los fines de investiga-Artículo 51. Caso de que ni el ción, tenga que cursar, los dirigirá inculpado, ni sus herederos, presen- de la manera prevenida en el apartasen la relación jurada dentro del tado c) del articulo veintinueve, y plazo, el Juez Instructor lo hará sa- cuando se halle concluso el expeber al Tribunal Regional de quien diente, que deberá estarlo en el pladependa, remitiéudole, al propio zo máximo de un mes, cumplirá lo tiempo, testimonio de todos los par- dispuesto en los apartados d) y e) del ticulares referentes a bienes del pre- mismo artículo en el término de

dene al Juez Civil especial la forma- te se inicie en virtud de testimonio ción del inventario, en pieza separa- de sentencia dictada por alguno de da, a base de los datos que en el re- los delitos que menciona el apartaferido testimonio figuren y de todos do a) del artículo cuarto, los anunlos que pueda adquirir mediante cios en los «Boletines Oficiales» averiguaciones que deberá realizar, sólo contendrán los extremos que dirigiéndose, al efecto, a cuantas Au- indica el párrafo segundo del artícutoridades, funcionarios, Entidades y lo cuarenta y cinco, y el Juez Instructor se abstendrá de investigar

los hechos prejuzgados en la senten- dicando al Juez concretamente las cia firme de la Jurisdicción Militar, limitándose a reclamar de las Autoridades mencionadas en el número segundo del artículo cuarenta y ocho, informes relativos a los bienes del inculpado, v a hacer a éste las prevenciones tercera, cuarta y quinto penal en que cumpla su condena, quien le exigirá la firma y fecha del manifiesto en Secretaría, por térmicióu jurada a que la citada preven- do, si hubiere comparecido, o algucluir el plazo, comunicará a dicho lio de mil novecientos treinta y seis-Juez que el inculpado omitió la pre- o desde fecha posterior, caso de hacuenta y uno.

tuviere noticias fidedignas de que el de defensa. inculpado trata de hacer desapareque, en el primer caso, el mismo tado f) del artículo veintiseis. Tribunal dé parte a la Jurisdicción del Estado.

CAPITULO IV

Del fallo del expediente

Juez, tenga entra la en el Tribunal hubiera votado por unanimidad. Regional de Responsabilidades Poticuatro horas siguientes, dictará euiente al de la notificación. uno de estos acuerdos:

lo actuado, si observare en el expe- sentencia, y habrá de fundarse en unión o reseña de la carta de pagoque lo invalide.

nuevas diligencias que deba practicar.

c) Que se suspenda la tramitación del expediente si, habiendo tenido lugar en zona enemiga, todos los hechos atribuídos al inculpado en la denuncia, no se hubieran pota del artículo cuarenta y nueve, por dido encontrar en zona liberada conducto del Jefe del Establecimien- pruebas bastantes para formar juicio.

d) Que se pongan los autos de enterado, y cursará al Juez la rela- no de tres días, para que el inculpación tercera se refiere, si aquél la no de sus herederos, si aquél hubiepresentase dentro de término. Caso ra fallecido, o de los legitimos, si contrario, al día siguiente de con- estuviera desde el dieciocho de Jusentación, para que proceda a cum- ber sido hecho prisionero-en terriplir lo dispuesto en el artículo cin- torio no liberado, se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta Artículo 54. Si el Juez Instructor vocho horas siguientes, su escrito

En los casos a) y b), se devolverá, cer sus bienes, no obstante estarle sin dilación, el expediente a su Insprohibida su disposición, o en el tructor; en el caso c), lo retendrá el caso de que por la elevada cuantía Tribunal hasta que se libere el terride éstos lo estimase conveniente, po- torio en que se suponga que se hadrá adoptar las medidas precauto- llan las pruebas de la denuncia, y rias que considere precisas y urgen- en el caso d), una vez que estén ventes, pero in mediatamente dará cuen- ci los los términos que en el mismo ta al Tribunal, a fin de que ordene se señalan, háyase o no presentado al Juez Civil especial que inicie, des- escrito de defensa, el Secretario dará de luego, la pieza separada de em- cuenta, y el Tribunal, dentro del bargo, sin esperar el fallo del expe-aplazo de cinco días, dictará sentendiente, y sia perjuicio, todo ello, de cia en la forma expresada en el apar-

Articulo, 56. Notificado el fallo al criminal, si estimase que los hechos inculpado, se elevará el expediente pudieran ser constitutivos del delito al Tribunel Nacional de Responsade alzamiento de bienes en perjuicio bilidades Políticas en los dos casos signientes:

Si la sentencia absolu-Primero. toria, o la condenatoria dictada sin Artículo 55. En el mismo día en au tiencia ni defensa del sancionado que el expediente, elevado por el o de alguno de sus herederos, no se

Segun lo. Si contra la sentencia líticas, su Presidente dispondrá que condenatoria se hubiese interpuesto pase al Ponente-que lo será siem, por el interesado o por alguno de pre el funcionario de la Carrera Ju- sus herederos, en los casos del apardicial - parainstrucción, por término tado d) del artículo anterior, recurso de cinco días, transcurridos los cua- de alzada dentro del término de les, el Tribunal, dentro de las vein- cinco días, contados desde el si-

Este recurso se interpondrá por a) Que se anule todo o parte de escrito ante el Tribunal que dictó la

dente indefensión, o en injusticia notoria del fallo.

El recurso, con el expediente, se elevará, sin dilación, al Tribunal Nacional, que acusará recibo, y, sin más trámites, dictará sentencia definitiva en el término de veinte días. devolviendo después el expediente. con testimonio del fallo, al Tribunal inferior, para notificación v cumpli-

Si las sanciones impuestas en la sentencia recurrida fuesen confirmadas en la misma cuantía y extensión por el Tribunal Nacional, podrá éste, caso de estimar temerario el recurso, imponer al que lo interpuso una multa hasta del diez por ciento del importe que represente la sanción económica.

CAPITULO V

De la ejecución del fallo dictado en el expediente

Artículo 57. Una vez que la sentencia sea firme, se notificará al inculpado en su domicilio, si fuere conocido, y, de no serlo, en los estrados del Tribunal y por edicto que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y la provincia.

En la misma diligencia de notificación, ya sea personal, por cédula o por edictos, se le requerirá, cuando el fallo fuese condenatorio, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica, o for mule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el articulo 14, en cuvo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Si la sentencia fuese absolutoria, se le dará publicidad por medio de un anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales, haciendo constar en él que, por virtud de tal fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes; y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Artículo 58. Si el condenado como responsable político hiciera efectiva la sanción económica, se hará constar en autos, mediante la diente algún vicio en su tramitación vicio de nulidad del procedimiento, cuyo importe, la Delegación de Hao denegación de alguna diligencia cienda lo acreditará a la Jefatub) Que se amplie la prueba, in- de prueba que, haya producido evi- ra Superior Administrativa en la

«Cuenta Especial» a que se refiere el párrafo último del artículo 67- y se hará saber, por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, que el inculpado, por haber satisfecho totalmente dicha sanción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, salvo en el supuesto de que, con arreglo al artículo 11, hayan quedado algunos afectados en garantía de la parte afectada de tal sanción, en cuyo caso se detallará en el anuncio de cuáles no puede disponer.

Artículo 59. Transcurridos veinte días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, si ésta fuese condenatoria, el Tribunal dictará las órdenes y disposiciones convenientes para que el responsable político comience a cumplir inmediatamente las sanciones limitativas de la libertad de residencia, caso de que le hubieran sido impuestas, acreditando en autos fa fecha en que empiece a cumplirlas.

sanción económica, ni se hubiera jurisdicción. acogido al benefici) del artículo 14, berse llevado a cabo con anterioridad. A fal fin, le remitirá, con la orden de proceder, certificado de la sentencia y de cuantos particulares aparezcan en el expediente relativos to criminal. a los bienes, y una copia autorizada de la relación jurada exigida por la para que, con todos estos documenlos, enc bece dicho Juez la pieza separada de ejecución. Caso de que el certificado del fallo.

Ponsabilidades Políticas copia auto- cero del artículo 47. rizada, v, si aquélla fuese condena-

especial la formación del inventario, y si dió parte a la Autoridad Judi cial de tal omisión para la instrucción de causa, caso de estimar que fué debida a voluntaria desobediencia del inculpado.

CAPITULO VI

De la pieza separada para la efectividad de la sanción económica

Artículo 61. Tan pronto como el Juez civil especial reciba el certificado de la sentencia condenatoria, dictada en el expediente, acordará publicar en el Boletin Oficial del Estado un edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, que deberá formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al, de la inserción de" aduncio, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos Al propio tiempo, ordenará tam- de su derecho definitivamente, y no bién al Juez Civil especial, si el sen- podrán formular ulterior reclamatenciado no hubiera satisfecho la ción contra el Estado ante ninguna

Artículo 62. Mientras transcurra que proceda a practicar los embar- el plazo de treinta dias a que se regos y medidas precautorias condu- fiere el articulo, anterior, el Juez Cicentes a su efectividad, de no ha- vil especial practicará, en su caso, los embargos y medidas precautorias que procedan, con sujeción a lo dispues o en los artículos 600 al 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamien

Articulo 63. Los Jueces Instructores proveerán, en orden a la subprevención tercera del artículo 49, sistencia del inculpado y su familia, autorizándole a percibir y disponer de los frutos de sus bienes, e incluso de cantidades en metálico que poésta se hubiere iniciado ya, a virtud seyeran, producto de sus rentas, esde lo dispuesto en los artículos 51 trictamente suficiente para aquella o 54, el Tribunal enviará al Juez atención. Cuando se trate de estableunicamente la orden de proceder y cimientos o explotaciones industriales, mercantiles o agricolas, no se Artículo 60. De todas las senten- interrumpirá la marcha normal de cias firmes, remitirá el Tribunal Re- los negocios, limitándose a mantegional al Presidente del Nacional y ner las medidas precautorias adop-Jefe Superior Administrativo de Res- tadas ya con arreglo al párrafo ter-

Articulo 64. Hecho lo que anteloria, le enviará también copia de la cede, y transcurrido el plazo de relación jurada de bienes y deudas treinta días, el Juez dispondrá que presentada por el inculpado. Si no se lleve a cabo el avalúo de los biela presentó, lo hará constar en el nes por peritos técnicos o prácticos, oficio de remisión, consignando la en su defecto, que lo realizarán obli-

fecha en que ordenó al Juez Civil gatoria y gratuitamente, como servicio a la Patria, pero tendrán derecho al percibo de los gastos de desplazamiento o de cualquier otra índole que se les ocasione, en el momento que señala el artículo 83.

> Artículo 65. Efectuado el avalúo. el Juez Civil remitirá a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas una relación de todos los bienes del sentenciado, tanto de los declarados por él en su declaración jurada, como de los demás que se le hayan podido descubrir, con expresión del valor que los peritos les hayan señalado, y otra relación detallada de las tercerías que se hubieran formulado, especificando, por separado, las que sean de dominio y las que sean de mejor derecho.

> Articulo 66. La Jefatura Superior Administrativa, previas las averiguaciones que estime convenientes acerca del estado económico del mercado en la región de que se trate y teniendo en cuenta las instrucciones que del Gobierno haya recibido, contestará al Juzgado disponiendo que realice la inmediata venta de todos los bienes del inculpado o de parte de ellos, o que la aplace hasta nueva

Caso de que se hubiera formulado alguna tercería, no podrá acordarse la venta de los bienes sobre que verse aquélla hasta que se haya resuelto por sentencia firme, Si fuere ésta de mejor derecho y prosperase, tendrá que acordarse la enagenación inmediata de bienes bastantes para cubrir, por lo menos, el crédito del tercerista vencedor.

Articulo 67 El Juez Civil, hasta que se verifique la venta de todos los bienes, mantendrá abierta la pieza separada v hará constar en ella las cantidades que cobre en concepto de rentas, enajenaciones o por cualquier otro concepto, ingresando el importe de las mismas, en la Delegación de Hacienda, y dando conocimiento a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a la que aquélla acreditará en una «Cuenta especial», las cantidades que se ingresan en la misma por los expresados conceptos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 106

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Manrilla Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de Mansilla Mayor.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo; como zona infecta el terreno comprendido en dicho pueblo y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Año Triunfal.

El Gobernador civil, José Luis Ortiz de la Torre

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

DECRETO

Comprobado en visita de inspección que los molinos maquileros de D. Rafael Vázquez y D. Reinaldo Barredo Núñez, incumplan las disposiciones dictadas referentes a molturaciones en molinos maquileros, no llevando el libro oficial y efectuando molturaciones de partidas de trigo no acompañadas de la correspondiente cartilla de maquila, así como también efectuaban dichas molturaciones sin obtener harinas en rama, según lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura con techa 27 de Enero próximo pasado, esta Jefatura, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio y al amparo de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto-lev de 23 de Agosto de 1937 y en los artículos 140 cer Año Triunfal. — El Jefe de Estay 141 del Reglamento de 6 de Octu- dística, José Lemes.

bre del mismo año, ha acordado intervenir la industria e inhabilitar a sus dueños para el ejercicio de la misma, quedando inmovilizadas todas las existencias de trigo de estos molinos, tanto las de propiedad de los mismos como las de los abastecedores todo ello a resultas del expediente que se les instruye con esta

Lo que se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de cuantos agricultores efectuando molturaciones en los referidos molinos, rogando al Sr. Alcalde del municipio de Cacabelos y los con él lidantes cooperen a la difusión de este Decreto en sus Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

León, 6 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.-El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

Sección Provincial de Estadística de León

Certificación del padrón municipal de 31 de Diciembre de 1938

Habiendo examinado y dado mi León, 6 de Marzo de 1939. - Tercer conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1937, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envien un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración Principal de Correos, a su nombre.

Si en plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes, por el BOLETIN OFICIAL.

León, 28 de Febrero de 1939.—Ter-

Relación que se cita

Boca de Huérgano. Carracedelo. Castrocalbón. Gordoncillo. Luyego. Posada de Valdeón. Riello. San Millán de los Caballeros. Santa Cristina de Valmadrigal. Vegarienza. Vegas del Condado.

administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta. ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias a los expedientados Dionisio Melcon Martinez, de 37 años, casado, labrador, natural y vecino de La Espina, Francisco González García, de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Noceda y Antonio González, sin segundo apellido, 36 años, casado, minero, natural de San Jorge de Sacos y vecino de Igüeña, y cuyos actuales paraderos se ignoran, bajo los apercibi-mientos legales si no lo verifican; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes contra los mismos con el número III de 1938.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a 23 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III A no Triunfal. Julio Fernández.—El Secretario, Licencia-do Porfirio García.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito al expedientado Camilo Blanco Alonso, de 28 años, casado, minero, natural y vecino de San Pedro de Mallo, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes con el número 67 de 1938 contra el mismo; bajo los apercibimientos legales si no lo ve-

Y para que pueda servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal. -Julio Fernández.—El Secretario, Lcdo. Porfirio García.

Imprenta de la Diputación